

## ESTUDIOS PREVIOS

Fecha: (16 de abril de 2020)

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la Carta Política desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, **por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, etc.**

Es de público conocimiento que el pasado 31 de diciembre de 2019, la comisión municipal de salud y sanidad de Wuhan (provincia de hubei china) informó sobre un brote, denominado nuevo coronavirus o COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, calificó como pandemia el COVID-19, conocido públicamente como CORONAVIRUS, circunstancia que bajo la óptica de la OMS insta a los países a *“buscar el equilibrio entre la protección de la salud y la minimización del impacto económico y social”*.

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, se resolvió la Emergencia Sanitaria, para contener la pandemia CORONAVIRUS (COVID-19).

Por su parte la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

La OMS, ha señalado que el virus COVID-19 se puede contraer por contacto con otra persona que este infectada, en palabras de la OMS “ (...) *La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar (...)*”.

Mediante la Resolución 435 del 16 de abril de 2020, la Contraloría **DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA** para la adquisición de bienes y servicios tendientes a la prevención, contención y mitigación de los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 en la entidad, y salvaguardar la salud de los funcionarios y contratistas que se encuentren prestando sus servicios en sus instalaciones, en las visitas fiscales y demás actividades de apoyo administrativo, de vigilancia y control fiscal, en las que se requieran, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

El artículo 119 de la Constitución Nacional, señala que la Contraloría General de la República ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, siendo el máximo órgano de control fiscal del Estado, procurando el buen uso de los recursos y bienes públicos.

En el marco de sus competencias, y desde el inicio de esta pandemia los funcionarios de la Contraloría General de la Republica realizan sus labores combatiendo la corrupción en la que puedan incurrir funcionarios de todo orden - nacional, departamental y municipal- en la atención de los colombianos y aplicación de las medidas para controlar la propagación del coronavirus, realizando visitas fiscales.

En atención a lo antes mencionado, se requiere con carácter URGENTE, la adquisición de bienes y servicios para el nivel central y para las 31 Gerencias Departamentales Colegiadas, entre ellos, elementos de Bioseguridad para el personal de la Entidad, con el fin de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 al interior de la institución.

## **2. OBJETO A CONTRATAR**

## 2.1 OBJETO A CONTRATAR

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DENOMINADA COVID-19 EN LA ENTIDAD”

## 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en relación con el objeto del contrato.
2. Entregar los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y dentro del plazo de ejecución del contrato.
3. Reemplazar durante el plazo de ejecución del contrato, en un término, no mayor a tres (3) días calendario, los elementos entregados, cuando se evidencien desperfectos y/o daños en el empaque o contenido de los mismos.
4. Asumir la totalidad de los costos de transporte y demás gastos que se ocasionen con la entrega de los bienes objeto de esta contratación.
5. Las demás que señale la ley y demás normas complementarias.

## 4. CONDICIONES GENERALES

**4.1. Plazo:** tres (3) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal.

**4.2. Lugar de ejecución:** En la ciudad de Bogotá.

**4.3. Presupuesto:** SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$722.152.928)

**4.4. Forma y requisitos de pago:** Los pagos se realizarán de manera parcial de acuerdo con el número de insumos y elementos de protección entregados para lo cual se requerirá constancia previa expedida por el supervisor del contrato y recibo a satisfacción de los elementos.

Los pagos enunciados incluyen los impuestos a que haya lugar y se realizaran previo certificado de recibo a satisfacción de servicios por parte del *Supervisor del Contrato*, y cumplimiento en el pago de los soportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL al tenor de la normatividad vigente.

**5. Vigilancia y supervisión:** La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por la contraloría general de la república, a través de la Gerente de Talento Humano.

## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre competencia y a la pluralidad de oferentes, una de estas excepciones se encuentra en el literal a) denominada **urgencia manifiesta**, por su parte el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta como: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.”*

El Consejo de Estado<sup>1</sup>, ha precisado que la declaratoria de urgencia manifiesta [...] *“Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”. [...]* *“En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño” [...]*, y adicionalmente señaló los requisitos formales para la expedición del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, requisitos que han sido observados en el presente acto administrativo.

La entidad a través de la Resolución 435 del 16 de abril de 2020, **AUTORIZA** la celebración de los contratos derivados de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, tanto en el nivel central como en el nivel desconcentrado.

La Contraloría General de la República, a través de circular No 6, señala las recomendaciones, para el cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425).

contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, dichas recomendaciones se tuvieron en cuenta en la estructuración del presente documento.

### 6.1. Tipo de contrato

Contrato de compraventa

## 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La entidad realizó revisión del catalogo de compra previsto por Colombia Compra Eficiente a través del Instrumento de agregación por demanda emergencia COVID-19, de donde se pudo extraer que el instrumento no contiene la totalidad de elementos necesarios para la mitigación del riesgo dentro de la entidad, ni realiza las entregas de los mismos en los tiempos que la urgencia requiere.

Se obtuvo cotización por parte de la firma BON SANTE SAS, comparando los precios establecidos por Colombia Compra Eficiente en su catalogo con respecto a la cotización allegada esta última sigue siendo la propuesta más favorable, adicional, ofrece la totalidad de elementos para suplir la necesidad y su disponibilidad es inmediata.

El proveedor que presenta la cotización anteriormente descrita, allega cámara de comercio, de donde se evidencia que se trata de una empresa legalmente constituida cuya actividad es la comercialización de productos farmacéuticos y medicinales.

## 8. ANEXOS

### Documentos técnicos o de soporte:

Propuesta  
Anexo técnico  
Documentos que acreditan idoneidad

## 8. RESPONSABLES

**NOMBRE:**        LUISA        FERNANDA  
**MORALES NORIEGA**  
**CARGO:**        GERENTE        DE        TALENTO  
**HUMANO**

FIRMA :

